

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202402-00009821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión II, expediente radicado No. 23118, donde el apoderado de la parte querellada interpone Recurso de Reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la decisión de policía fechada el día 11 de abril del 2023), con oficio No. 1-SA-202303-00053648.

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGESTION II

AUTO QUE RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE RECURSO APELACION PROCESO RADICADO 23118

Bucaramanga, Veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado a este despacho de la Inspección de Policía Urbana 10 En Descongestión II, donde el apoderado de la parte querellada Dr. Erasmo Garavito Vargas, abogado en ejercicio portador de la T.P 89654 C.S.J, allega escrito interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio Recurso de apelación, amparado en la presunta decisión de fecha 11 de abril de 2023, el suscrito titular del despacho procederá a pronunciarse en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

1. Que el día 29 de marzo de 2016, el señor Alfonso Portilla Rojas y la señora Fidelina Espinel, interponen querrela policiva por actos de perturbación a la posesión del predio ubicado en la carrera 13b No 63-12 del Barrio San Gerardo del municipio de Bucaramanga, predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-270727 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga.
2. Por providencia de fecha 10 de abril de 2016, se admitió la querrela policiva de naturaleza civil por presunta perturbación a la posesión en el inmueble ubicado en la carrera 13b No. 63-12 barrio San Gerardo, la cual se notificó de manera personal a la señora Jenny Cristina Rodríguez, señor Gustavo Cadena Diaz, y al señor Álvaro Berbecí, en calidad de querrellados.
3. El día 13 de marzo de 2018 se levanta constancia de no conciliación, toda vez que quienes son los querrellados dentro del proceso radicado bajo el N° 23118 no acudieron a la citación expedida por el despacho.
4. Una vez agotada la etapa probatoria la inspección de policía en Descongestión II, profiere resolución N° 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019, y Resuelve **PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO POLICIVO** al señor ALFONSO PORTILLA ROJAS y la señora FIDELINA ESPINEL, sobre el predio ubicado en la carrera 13b No 63-12 del Barrio San Gerardo del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-270727 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga. **SEGUNDO: ORDENAR** a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada legalmente por el señor ALVARO BERBESI MARULANDA Y GUSTAVO CADENA DIAZ, y/o quien haga sus veces ponerle fin a los actos perturbatorios sobre los predios anteriormente mencionados, Demoliendo Inmediatamente la obra de construcción existente y realizada sin contar con los debidos permisos a los que la ley los obliga tales como la construcción de escalera de acceso al segundo piso del salón comunal la construcción que viola el espacio aéreo sobre el inmueble ubicado en la calle 63 No. 13b-04 y de esta manera retirar la columna que se encuentra en el predio privado de los querellantes y que sostiene la estructura superior que fue construida de manera ilegal, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del inicio de los actos perturbatorios por parte de los querrellados sobre el mencionado predio. **CUARTO: IMPONER** a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada legalmente por el señor ALVARO BERBESI MARULANDA Y GUSTAVO CADENA DIAZ, y/o quien haga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202402-00009821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

sus veces, quien se identifica con NIT 804017705-5, una multa de 10 S.M.L..M.V, la cual corresponde al valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 8.281.160), a favor del tesoro municipal, advirtiéndose que el incumplimiento a la orden impartida acarea nuevas multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el mismo valor y a favor del tesoro municipal.

5. El día 2 de agosto de 2019 se notifica de manera personal la resolución N° 23118-1 del 29 de julio de 2019 al señor Ramiro Merchán Merchán identificado con CC. 13.906.105 de Concepción (Santander) en calidad de apoderado del querellante, el mismo día se notifican los señores **Fidelina Espinel** con CC 41.689.203 de Bogotá y el señor **Alfonso Portilla Rojas** Con CC 13.843.871 de Bucaramanga.
6. Que el día 26 de agosto de 2019, se profiere auto aclaratorio aludiendo que la dirección del predio de la parte querellada corresponde a la calle 63b No. 13-04 Barrio San Gerardo de esta municipalidad.
7. El día 27 de agosto de 2019 se notifica de manera personal el auto emitido el 26 de agosto de 2019 y la resolución N° 23118-1 del 29 de julio de 2019 al señor Álvaro Berbesi Marulanda, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gerardo de esta municipalidad.
8. El día 8 de octubre de 2019 se emite providencia mediante la cual se declara la ejecutoria de la resolución N° 23118-1 del 29 de julio de 2019.
9. El día 9 de octubre de 2019 la inspección de policía en Descongestión II remite copias auténticas de la Resolución N° 23118-1 del 29 de julio de 2019, a la Tesorería municipal a efectos que de inicio al proceso administrativo cobro coactivo.
10. El día 10 de marzo de 2020 se allega por parte del juzgado 12 administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga, al despacho la demanda de nulidad y restablecimiento en contra de la resolución N° 23118-1 del 29 de julio de 2019, dentro de la cual se inadmite la misma y se ordena oficiar al municipio de Bucaramanga para que en el término de cinco días hábiles certifique si contra la resolución antes mencionada se agotaron los recursos de ley.
11. El día 4 de febrero de 2021 el juzgado 12 administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga resuelve rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento, toda vez que no fueron subsanadas las causales es de inadmisión.
12. El día 24 de septiembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Santander resuelve el recurso de apelación interpuesta contra el auto que rechaza la demanda y confirma la decisión de primera.
13. Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2022 el despacho resuelve programar diligencia de inspección ocular para el día 18 de febrero de 2022 en la dirección de los querellantes Carrera 13B N° 63-12 Barrio San Gerardo II de Bucaramanga.
14. El día 18 de febrero de 2022 se realiza diligencia de inspección ocular en el predio ubicado en la **Carrera 13B # 63-12 Barrio San Gerardo II de Bucaramanga**, del acta se extrae, “ procede a hacer reconocimiento del predio se evidencia la columna de 25x25 ubicada en la sala del predio con 4.50 mts de largo, una escalera también entre el límite del predio que pertenece a la Junta de Acción Comunal y el predio del señor Alfonso Portilla, se observa en la parte del antejardín, existe un segundo piso está ocupando el espacio aéreo del querellante, de igual forma los servicios públicos dan hacia el antejardín del querellante” .

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202402-00009821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

15. El día 5 de mayo de 2022 se decreta la improcedencia de la acción de tutela interpuesta por el señor **Álvaro Berbesi Marulanda** contra providencia judicial por no cumplir con el requisito general de relevancia constitucional, toda vez que la acción de tutela no constituye una tercera instancia o recurso adicional para controvertir las decisiones judiciales mediante la cual se rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
16. El día 10 de marzo de 2022, la subsecretaria de planeación municipal allega informe técnico con ocasión al acompañamiento realizado por esta entidad a la Inspectoría de Policía Urbana No. 10, el día de la vista de inspección ocular practicada por la funcionaria el día 18 febrero de 2022, GDT N° 1162-2022, conclusiones: *“El predio presenta una construcción ilegal pues no presenta planos ni licencia aprobados por curaduría urbana construcción sobre el antejardín del primer piso. Parte de la construcción del segundo piso se encuentra por fuera de las áreas determinadas en la carta catastral como se menciona en el GDT 4913 de 2018. Área sobre espacio público 14.77m2. área por edificabilidad 18.62m2”*
17. El día 29 de septiembre de 2022 se realizó mesa de trabajo en aras de realizar conciliación entre las partes, los nuevos miembros de la junta de acción comunal manifiestan tener ánimo conciliatorio, sin embargo, no se llegó a conciliación alguna.
18. El día 2 de febrero de 2023 se recepciona en el despacho solicitud de revocatoria directa de la resolución N° 23118-1 del día 29 de julio de 2019, dentro de la cual se concede el amparo policivo a favor del señor **Alfonso Portilla Rojas** y la señora **Fidelina Espinel** en contra de la **junta de acción comunal del barrio san Gerardo**, así mismo mediante auto de fecha 02 marzo de 2023 el despacho no otorga la Revocatoria directa instaurada por el apoderado de la parte querellada.
19. Que el día 14 de marzo de 2023, mediante la plataforma PQRS de la Alcaldía de Bucaramanga, se asigna solicitud terminación proceso instaurada por el apoderado de la parte querellada, requiere se restablezcan los derechos y cesar el proceso administrativo cobro coactivo.
20. El pasado 11 de abril de 2023, el despacho emite respuesta a la solicitud de archivo presentada por el Dr. Erasmo Garavito Vargas, y aclara que la Resolución 23118 en la parte de las consideraciones, individualiza el predio de los querellados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 420 de la ordenanza 017 de 2002, señala quien interponga el recurso de apelación, **si actúa mediante abogado, deberá sustentarlo antes del vencimiento del término de ejecutoria de la providencia**. En caso contrario no se concederá.

No obstante, lo anterior, la referida norma contempla que se debe interponer en el término concedido, para el caso sucinto se hace necesario colocar en contexto por parte de este despacho, la Resolución 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019 y el auto aclaratorio de fecha 26 agosto de 2019, fueron notificados a la parte querellada el día 27 agosto 2019 señor Álvaro Berbesi Marulanda, en calidad de representante legal de la Junta Acción Comunal Barrio San Gerardo, en debida forma sin que fueran objeto de reproche quedando ejecutoriadas y en firme según el artículo .412 ordenanza 017-2002.

Ahora bien, mal sería que el apoderado de la parte querellada pretenda revivir términos de providencias que ya están ejecutoriadas, como es el caso del Dr. Evaristo Garavito, quien pretende interponer recurso de reposición en subsidio del recurso de apelación contra el oficio No.1-SA-202303-00053648 de fecha 11 de abril de 2023, oficio por medio de la cual el despacho da respuesta a la solicitud de archivo presentada por el apoderado de la parte querella, denegando la solicitud de archivo del proceso policivo No. 23118, al respecto es precisamente acotar que existen en nuestro ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades procesales para interponer los recursos de reposición y apelación, como sucede en el caso en marras que teniendo la parte querellada la oportunidad procesal para interponerlos dejo vencer el termino para hacerlo.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202402-00009821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Ahora mal sería que después de estar ejecutoriada la Resolución 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019 y el auto aclaratorio de fecha 26 agosto de 2019, este despacho proceda a conceder los recursos que inicialmente no fueron presentados por la parte querellada, y que ahora pretender ser concedidos estando fuera de la etapa procesal para interponerlos.

Conforme a los anteriores lineamientos y una vez analizado el escrito por medio del cual el Dr. Evaristo Garavito actuando en calidad de apoderado de la parte querellada, de entrada, habrá que decirle al memorialista que simplemente no hay razón para conceder los recursos de Reposición en subsidio del Recurso de Apelación, en razón, a que no se puede equiparar el oficio No. 1-SA-202303-00053648 de fecha 11 de abril de 2023, por medio del cual se denegó el archivo del proceso policivo No. 23118, simplemente porque el referido oficio no puede ser objeto de reproche, al no tener carácter de providencia susceptible de recursos, al tomarse el primero como una respuesta a lo solicitud de archivo del proceso policivo No. 23118, advirtiendo que la Resolución 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019 y el auto aclaratorio de fecha 26 agosto de 2019, están ejecutoriadas y en firme, al no ser objeto de reproche por la parte querellada en su debida oportunidad procesal.

Frente al tema de la ejecutoria de los procesos policivos resulta útil traer a colocación a la especie que la reúne, el contenido del artículo 412 de la ordenanza 017-2002, "**Cuando la querrela civil de policía termine con una sentencia ejecutoriada hace transito a cosa juzgada ante la jurisdicción policiva**".

Por lo anterior este despacho se abstiene de tramitar la solicitud de Reposición en Subsidio del Recurso de Apelación, escrito allegado por el apoderado de la parte querellada Dr. Evaristo Garavito Vargas y la rechaza de plano por improcedente.

En virtud de lo anterior, y en uso de las atribuciones legales atribuidas por la Ordenanza 017 de 2002, el Decreto 214 de 2007 y conforme a lo anteriormente expuesto, procede el señor Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión II, posesionado a través de la diligencia No. 0270 de fecha 01 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 02 de mayo de 2023 a pronunciarse y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano, por improcedente el recurso de reposición en Subsidio del Recurso de Apelación contra la respuesta de fechada el día 11 de abril del 2023), con oficio No. 1-SA-202303-00053648.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR conforme a las disposiciones del artículo 403 de la Ordenanza 017-2002 y articulo 235 Decreto 214 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden ningún recurso de conformidad al artículo 75 ley 1437 de 2011.conforme

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión II

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202402-00009821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202402-00009821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71